

13925

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11045

Art. 1º.- Modifícase el artículo 10º bis de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley 10.812), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10º bis.- Departamento Judicial La Matanza:

- a) Tendrá su asiento dentro del partido de La Matanza, con competencia territorial en el citado Partido.
- b) Se compondrá de: dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, dos (2) Cámaras de Apelación en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional, tres (3) Tribunales de Menores, el Ministerio Público estará integrado por : un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces, un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio".

Art. 2º.- Modifícase el inciso 22) del artículo 19º de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), texto según Ley 10.516, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 22) Cuatro (4) en el partido de La Matanza".

DEPARTAMENTO LEYES

5210

11045

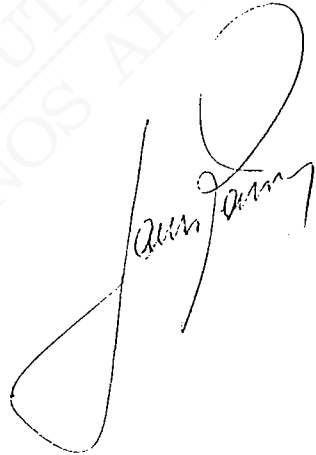
//2.

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre de mil novecier-
tos noventa.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.